



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 6 6 / 2 0 0 5

(Sección 1^a)

La Laguna, a 24 de mayo de 2005.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma, en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.J.M.D., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 136/2005 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, tramitado por el Cabildo Insular de La Palma, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le fueron traspasadas en virtud del art. 2.1.A.1 del Decreto 162/1997, de 11 de julio, dictado con la cobertura del Estatuto de Autonomía de Canarias, arts. 22.3, 23.4 y 30.18, y de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, art. 5.2, en relación con los arts. 10.1, 32, 51 y 52 y disposición adicional segunda.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC). Actualmente, la Ley 8/2001, de 3 de diciembre modificó la mencionada LRJAPC, entre otros aspectos, en lo relativo a las aludidas competencias en materia de carreteras, que dejan de ser delegadas en los Cabildos Insulares para transferirlas como propias de éstos. El Decreto 112/2002, de 9 de agosto, desarrolló la previsión legal de traspaso de funciones en esta materia de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares; y el Decreto 186/2002, de 20 de diciembre, reguló el consiguiente

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

traspaso de servicios, medios personales y otros recursos necesarios para el ejercicio de la competencia transferida.

Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, solicitud remitida por el Presidente del Cabildo actuante, conforme con el art. 12.3 de la Ley de este Consejo.

El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños que -según se invoca- son consecuencia del funcionamiento del servicio de carreteras del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. El escrito fue presentado el 4 de noviembre de 2004 por F.J.M.D., propietario del vehículo, en ejercicio del derecho indemnizatorio regulado, con fundamento en lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en cumplimiento de lo previsto en el art. 142.3 de la citada Ley.

El hecho lesivo se produce, según el escrito de reclamación, cuando el interesado circulando, por la carretera LP-2, el día 3 de noviembre de 2004, sobre las 7.45 horas, con el vehículo de su propiedad, colisionó con piedras que caían desprendidas del talud cercano, produciéndole diversos desperfectos, solicitando que se le indemnice en la cuantía a la que, según las facturas aportadas, ha ascendido el coste de la reparación de los citados desperfectos (1.817,46 euros) si bien la valoración se eleva posteriormente.

II

1 a 3.¹

4. El 22 de febrero de 2005, a la vista de los datos aportados obtenidos mediante la información recibida y en adecuada aplicación del art. 14 RPAPRP, y no del Real Decreto 429/1993 que lo aprueba, el órgano instructor adopta el Acuerdo de suspender el procedimiento general en trámite e iniciar el abreviado, estimando las

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

alegaciones del interesado respecto al coste de reparación, por lo que propone que la cuantía de la indemnización sea de 2.177,46 €.

A continuación, y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del citado RPAPRP, se notifica al reclamante ese Acuerdo, concediéndole trámite de audiencia a los efectos de lo previsto en los apartados 1 y 2 del antedicho artículo.

No constando en el expediente que el reclamante efectuara nuevas alegaciones al respecto, se formula la Propuesta de Resolución el 22 de marzo de 2005 ajustándose a lo previsto en el art. 89 LRJAP-PAC y, tras ser informada favorablemente, se ratifica por el Instructor el 4 de abril de 2005.

III

La Propuesta de Resolución estima la reclamación, decisión que este Consejo considera conforme a Derecho, estando acreditada en el procedimiento la necesaria conexión entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio de conservación de las carreteras. Del mismo modo, está acreditado el accidente en el ámbito de prestación de aquél, y que su causa es la caída de piedras desprendidas del talud, que impactaron sobre el vehículo del reclamante.

La cuantía de la indemnización debe ascender al importe de 2.177,46 euros, cantidad necesaria para la reparación del vehículo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al concurrir relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio de carreteras, siendo adecuado el importe de la indemnización, 2.177,46 euros.